

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 23/2019
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2019**

NOSOTRAS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y que su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo

Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; e **HILDA ALICIA VÁSQUEZ DE SERRANO**, de

[REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante “LA CONTRATADA”; por medio del presente convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso de Licitación Pública número **CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE CUPONES PARA CANJE DE COMBUSTIBLE DIESEL O GASOLINA, PARA LOS VEHÍCULOS DE FOPROLYD**, de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Contratada un monto total de **NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90,000.00)**, lo que comprende el suministro de **NUEVE MIL** cupones canjeables por combustible Diésel o Gasolina Regular o Especial, a razón de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00) cada uno**, proveyendo además un descuento de **CERO PUNTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.30)** por cupón consumido, haciéndolo efectivo por combustible al final de cada mes. Cada cupón contendrá un número correlativo y sin fecha de vencimiento. FOPROLYD cancelará el suministro a La Contratada, contra presentación de comprobante de ventas de cupones al administrador de contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y número de contrato, que deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento. Después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador de contrato, La Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la entrega de los cupones. Será de exclusiva responsabilidad de La Contratada presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas, en caso de no cumplirse esta condición, las facturas serán devueltas por el administrador de contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. Para tal efecto La Contratada deberá presentar comprobante de venta de los mismos y realizar la entrega material del total de los cupones al administrador del contrato, para lo cual se levantará el acta correspondiente. Una vez se haya realizado el suministro del combustible a los vehículos de FOPROLYD, La Institución Contratante entregará los cupones a La Contratada y estos se liquidarán en la estación de servicio PUMA el Rosal o en su defecto Puma UNIVERSIDAD, ubicada en San Salvador, en donde las facturas de consumidor final originales serán emitidas únicamente por La Contratada, incluyendo las del suministro de combustible en estaciones fuera de San Salvador. Para proporcionar el suministro objeto del presente contrato se tendrán disponibles siete estaciones de servicio, las cuales se detallan a continuación: ESTACIÓN DE SERVICIO EL ROSAL y ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA UNIVERSIDAD ubicadas en este departamento, ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA EL TRIÁNGULO, ubicada en la Ruta Militar entrada del departamento de San Miguel, ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA PANAMERICANA, ubicada en Carretera Panamericana, kilómetro ciento cuarenta y uno, salida al departamento de La Unión, ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA COYOLITO, ubicada en Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, El Coyolito, Tejutla, en el departamento de Chalatenango, ESTACIÓN DE SERVICIO UNO CHALATENANGO, ubicada en Colonia Veracruz, entrada a ciudad de Chalatenango, en el departamento de Chalatenango, y ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA HERÓICA, ubicada en kilómetro setenta y dos y medio, carretera salida de Santa Ana hacia San Salvador. El pago del suministro se hará mediante depósito bancario en la cuenta


la cual se encuentra a nombre de La Contratada. III) **PLAZO**. La Contratada se obliga a entregar la totalidad de los cupones objeto del presente contrato, en el plazo de **CINCO DÍAS**

HÁBILES posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la Cláusula XIII del presente contrato. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega de los cupones será en las Oficinas Administrativas de FOPROLYD, ubicadas entre segunda y cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad. Los cupones serán genéricos, es decir, se podrán canjear indistintamente por Diésel o Gasolina y deberán ser membretados con la abreviatura FOPROLYD, con número correlativo y sin fecha de vencimiento, pudiendo ser canjeables en todas las estaciones de servicio ofertadas por La Contratada, a nivel nacional. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Funcionamiento. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en las Bases de Licitación del proceso de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO al plazo de entrega de los cupones de combustible. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan fallas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir a La Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Se podrá omitir la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, siempre que los cupones sean entregados en una sola entrega y

antes del vencimiento del plazo para presentar la garantía. Se aceptará como garantía de cumplimiento de contrato estrictamente: cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. En caso que proceda la presentación de la garantía, si al vencimiento de ésta, existieren montos pendientes de suministrar, La Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el administrador de contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, denominada “SUMINISTRO DE CUPONES PARA CANJE DE COMBUSTIBLE DIESEL O GASOLINA, PARA LOS VEHÍCULOS DE FOPROLYD”; b) La oferta presentada por La Contratada; c) El Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número ciento sesenta y tres punto cero tres punto dos mil diecinueve, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de las Bases de Licitación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la

República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al señor RAFAEL BENIGNO CARRANZA CISNEROS, Encargado de Oficina de Almacén y Activo Fijo.

XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad; y La Contratada en calle El Progreso y Pasaje El Rosal, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE


SRA. HILDA ALICIA VÁSQUEZ DE SERRANO
LA CONTRATADA

PUMA UNIVERSIDAD



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA** [REDACTED]

[REDACTED] comparecen las señoras: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien actúa en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE

BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; e **HILDA ALICIA VÁSQUEZ DE SERRANO,** [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad r [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el SUMINISTRO DE CUPONES PARA CANJE DE COMBUSTIBLE DIESEL O GASOLINA, PARA LOS VEHÍCULOS DE FOPROLYD, de

acuerdo a las condiciones establecidas previamente en las Bases de Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada y el Acuerdo de Junta Directiva de FOPROLYD número ciento sesenta y tres punto cero tres punto dos mil diecinueve, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve. El precio total del suministro se fija en un monto de **NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo que comprende el suministro de **NUEVE MIL** cupones canjeables por combustible Diésel o Gasolina Regular o Especial, a razón de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno**, con numero correlativo y sin fecha de vencimiento, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será de **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la fecha en que La Contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la Cláusula XIII, del presente contrato, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

x *Irma Quiza*
Doña Irma



Alfredo Alfaro



